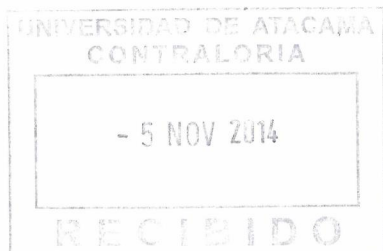


UNIVERSIDAD DE ATACAMA  
DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS  
Registro H



REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO.

COPIAPO, septiembre 09 de 2014

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 40**

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo N°338, de 2010, todos del Ministerio de Educación Pública y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y el Decreto UDA N° 010, de 2000 y sus modificaciones y el artículo 52 de la Ley 19880:

CONSIDERANDO:

La PROV. N° 621, de 28 de agosto de 2014, de Rectoría.

**RESUELVO:**

Convenio que se indica:

1º. **REGULARIZASE Y APRUEBASE**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO  
Y  
UNIVERSIDAD DE ATACAMA**

En Valparaíso, a 10 de Julio de 2014, comparecen la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO, debidamente representada por su Rector, don **CLAUDIO ELORTEGUI RAFFO**, cédula nacional de identidad [redacted] ambos domiciliados, para estos efectos, en [redacted] en adelante "PUCV" y la UNIVERSIDAD DE ATACAMA, Rut [redacted] debidamente representada por su Rector, don **CELSO ARIAS MORA**, cédula nacional de identidad [redacted] ambos domiciliados, para éstos efectos, en [redacted] Copiapó, en adelante la "UDA". En lo sucesivo, la PUCV y la UDA se denominarán también la "parte", cuando se haga referencia sólo a una de ellas individualmente, o como las "partes", cuando se las considere conjuntamente. Las partes han convenido en celebrar el siguiente "Convenio de Colaboración", que se registrá por las siguientes clausulas:

**PRIMERO. Objeto y Compromisos.** La UDA, a través de su Unidad de Vinculación Universidad – Entorno para la I+D y la Transferencia Tecnológica, en adelante UVI+DTT, dependiente de la Dirección de Investigación y Postgrado; y la PUCV, a través de la Incubadora de Negocios CHRYSALIS, debidamente representadas, tienen interés y convienen, mediante el presente Convenio, en realizar actividades conjuntas en beneficio del desarrollo de Proyectos de I+D. A saber:

- CHRYSALIS proporcionará apoyo directo (sea asesorías y/o capacitación) a la preparación de Proyectos I+D y al financiamiento (o a su búsqueda mediante programas gubernamentales o privados.); que se desprendan de las acciones de vinculación desde la UVI+DTT. Esto incluye el análisis de las carteras de proyectos (presentes y futuras) que la UDA presente a CHRYSALIS, canalizado a través de la UVI+DTT.
  - Para ello la UDA facilitará dependencias, equipos y el inmobiliario necesario para la realización de charlas, seminarios o capacitaciones que se ejecuten en conjunto con Chrysalis, tanto en la casa central, como también en alguna de sus sedes.
  - Cada vez que haya un proceso de convocatoria donde los proyectos postulados hayan sido recomendados desde la UDA, CHRYSALIS deberá remitir a la institución (a través de la UVI+DTT) informe con los resultados obtenidos en sus distintas etapas.
  - CHRYSALIS, podrá realizar módulos y capacitaciones con el equipo de la UVI+DTT u otro que éste sugiera dentro de la UDA, en el marco de las convocatorias y/o actividades conjuntas.
  - Realizar las coordinaciones conjuntas con el objetivo de generar llamados o convocatorias a Concursos con emprendimientos con enfoque o componente I+D, que sean compatibles con las agendas de ambas instituciones (lugar, fecha y plazo).
  - Previo a cada llamado o convocatoria, CHRYSALIS podrá realizar talleres en las dependencias de la UDA para la comprensión y fortalecimiento de las propuestas de los emprendedores, especialmente con enfoque I+D.
  - Todas las actividades de difusión, promoción y cobertura que se desprendan del accionar conjunto deberán ser acordadas mutuamente, y definido de forma proporcional a los roles de cada actor, los que a su vez, se especificarán cada vez que se acuerde la realización de actividades en conjunto.
- Para el cumplimiento de los objetivos y actividades que deriven del presente Convenio, se podrá solicitar, de común acuerdo, la participación de especialistas y expertos de la UDA y de la PUCV

**SEGUNDO. Resolución de Controversias.** Cualquier duda que se presente con motivo de la interpretación, aplicación o extensión del presente instrumento, será resuelto de manera conjunta por ambas "partes", de lo cual se deberá dejar constancia en forma escrita y se entenderá formar parte integrante del presente contrato.

**TERCERO. Convenios Específicos.** Como resultado de la gestión conjunta de las "partes", cada proyecto o actividad que se decida emprender o realizar, generará convenios o contratos específicos.

**CUARTO. Principio de buena fe.** Es voluntad de las "partes", dejar expreso testimonio que el presente convenio de colaboración sólo tiene por objeto facilitar y enriquecer las tareas propias de los comparecientes, apoyados en los principios de buena fe, cooperación, solidaridad y complementación, manteniéndose por tanto la más absoluta independencia entre ellas, prevaleciendo sus estatutos, acuerdos y normas internas, sobre las disposiciones de este instrumento.

**QUINTO. Duración.** El Convenio tendrá vigencia de un año a contar de la suscripción del mismo, y se renovará automática y tácitamente por el mismo período, a menos que una de las "partes" exprese lo contrario, sin necesidad de argumentar la causa, con 60 días corridos de anticipación a la expiración del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas, vía carta certificada o correo privado.

No obstante lo anterior, cualquier actividad que estuviera en desarrollo al momento de declararse la terminación del presente Convenio, continuará vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones que de dicha actividad se deriven.



**SEXTO. Independencia.** Es voluntad de las "partes", dejar expreso testimonio que el presente convenio, en ningún caso, implica una limitación a la más absoluta independencia entre las "partes" contratantes, no limitando, por ende, su facultad para celebrar otros acuerdos o convenios, que hayan celebrado o pudieren celebrar entre ellas o con terceros, manteniendo, por ende, la autonomía necesaria para celebrar toda clase de acuerdos, convenios o contratos, y prevaleciendo sus estatutos, acuerdos y normas internas, sobre las disposiciones de éste instrumento.

**SÉPTIMO. Financiamiento de las Actividades.** Las "partes" dejan constancia que, la celebración del presente instrumento, no implica ningún tipo de compromiso económico, ya que las obligaciones de tal naturaleza, así como todo otro aspecto relativo a acciones a implementarse en la ejecución de las diversas formas de cooperación que motivan el presente Convenio, serán objeto de revisión expresa en los acuerdos complementarios o en los convenios específicos que se celebren.

**OCTAVO. Relación Contractual.** Las "partes" dejan constancia que la presente relación contractual, no constituye ni da origen a relación laboral alguna entre el personal o trabajadores dependientes de la UDA con la PUCV, así como tampoco entre el personal, trabajadores, alumnos o docentes de la UDA con la PUCV. Por lo tanto, no existe ni existirá dependencia o subordinación entre el personal de una de las "partes" respecto de la otra, por lo que los trabajadores dependientes de la UDA, no son empleados dependientes de la PUCV, ni viceversa, ni adquieren tal carácter por el presente Convenio.

En consecuencia, ni la UDA ni la PUCV, contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

**NOVENO. Confidencialidad.** Las "partes" se comprometen recíprocamente a mantener en secreto y no divulgar en modo alguno toda la Información Confidencial a la que tenga acceso en virtud del presente Convenio, tanto de la otra "parte", como de las empresas incubadas.

Se entenderá por información confidencial toda aquella, sea cual sea el modo en que se exteriorice, que sea secreta o que no sea de público conocimiento y que pueda otorgar una ventaja comercial o estratégica a la empresa incubada o a las "partes".

Constituirá plena prueba de su carácter secreto la rotulación de "confidencial" (u otros términos análogos) de los documentos por medio de los cuales se comuniquen las "partes" y las empresas incubadas; pero el hecho de no estar rotulado como tal no implica en caso alguno que la información no sea confidencial.

Para efectos del presente Convenio se considera como indebido cualquier uso que se le dé a la Información Confidencial con fines distintos a los expresados en este Convenio o cualquier reproducción que se haga de la misma sin autorización de las "partes" y/o de la empresa incubada. El uso indebido o la revelación de la Información Confidencial serán considerados un incumplimiento del presente Convenio y la "parte" incumplidora deberá indemnizar a la otra o a la empresa incubada por cualquier perjuicio causado.

**DÉCIMA. Consentimiento.** La documentación o información referida en la cláusula NOVENO no podrá ser dada a conocer por ninguna de las "partes" a ningún tercero ajeno al presente Convenio, salvo consentimiento previo y por escrito de la otra "parte".

**DÉCIMA PRIMERA. Uso de Marcas.** Las "partes" no podrán utilizar, bajo ninguna circunstancia, las marcas o logotipos de la contraparte o de cualquiera de sus filiales o coligadas, en especial con fines de publicidad o promoción. Exceptuase lo anterior cuando concurra consentimiento previo, expreso y escrito de la contraria.

Sin perjuicio de lo establecido aquí, toda publicidad o promoción autorizada que utilice las marcas o logotipos de la UNIVERSIDAD, deberá someterse, antes de su difusión, a la revisión y autorización por las contrapartes técnicas.

**DÉCIMO SEGUNDA. Contrapartes Técnicas.** Para facilitar la comunicación entre las "partes", cada una de éstas pondrá a disposición un interlocutor oficial.

Por parte de la UDA, será el responsable el Sr. Dante Carrizo [redacted] y por parte de CHRYSALIS será el responsable el Sr. Walter Rosenthal [redacted]

En caso que una de las "partes" desee cambiar de interlocutor o señalar uno específico para determinada tarea, ello deberá ser informado del mismo modo antes indicado, debiendo quedar siempre respaldo en correo electrónico.

**DÉCIMA TERCERA. Incumplimiento de Obligaciones.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas expresamente en los puntos anteriores no dará lugar a indemnización de perjuicios, pero permitirá a la contraria dar término al convenio sin la necesidad de cumplir las obligaciones pendientes, a menos que éstas se hayan comenzado a ejecutar, caso en que deberá terminar la ejecución de las mismas.

**DÉCIMA CUARTA. Vías de Comunicación.** Toda notificación a que se refiere el presente documento, así como solicitud de servicios, información y en general cualquier comunicado oficial que se suscite en el marco del presente Convenio, serán efectuadas vía correo electrónico. Las notificaciones y comunicaciones dirigidas a CHRYSALIS deberán ir enviadas a [redacted] mientras que las que se dirijan a la UDA deberán ser enviadas a [redacted]

No obstante lo anterior, para comunicaciones concretas, las "partes" podrán establecer medios distintos de notificación, acuerdo que deberá ser respaldado por medio de un correo electrónico en que ambas "partes" manifiesten la intención en tal sentido.

**DÉCIMA QUINTA. Propiedad Intelectual.** Los derechos de propiedad intelectual que se generen en el ámbito del presente Convenio de Colaboración, serán regulados en los respectivos convenios específicos, sin perjuicio de lo cual, se deja expresa constancia que, en general, la intención de las partes es que se pueda acceder y hacer uso de la información y resultados obtenidos por medio de la colaboración recíproca aquí convenida, como apoyo a la docencia y fines exclusivamente académicos. En todo caso, se deberá necesariamente dejar constancia de los nombres de las instituciones en las publicaciones, informes, presentaciones, actividades y en todo aquello producto de la actividad conjunta de colaboración y cooperación aquí convenida.

**DÉCIMA SEXTA. Domicilio.** Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las "partes" fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso, y le otorgan competencia a los Tribunales Ordinarios de Justicia de esta ciudad. Sin embargo, se debe tener en consideración que las "partes" optan en primer lugar, por la resolución de conflictos establecida en virtud de la Cláusula Segunda del presente instrumento, y solo de manera subsidiaria se recurrirá a la Jurisdicción Ordinaria acá establecida.

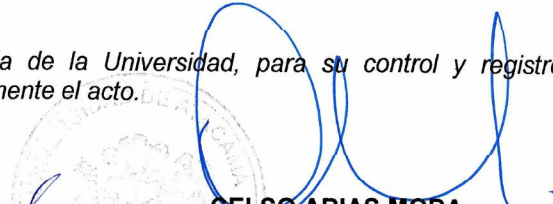
**DÉCIMA SÉPTIMA. Personerías.** La personería de don Claudio Elórtegui Raffo para representar a la "PUCV" consta del Decreto N° 316 de fecha 26 de Julio de 2010 del Gran Canciller de la Universidad, protocolizado bajo el N° 6.952/2010 en la Notaría de Valparaíso de don Luis Fischer Yávar con esa misma fecha.

La personería jurídica de don CELSO ARIAS MORA para representar legalmente a la "UDA" consta en Decreto N° 338, de fecha 31 de Agosto de 2010, del Ministerio de Educación.

El Convenio se firma en cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de cada "parte".

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

  
**ALEJANDRO SALINAS OPAZO**  
Secretario General

  
**CELSO ARIAS MORA**  
Rector

CAM/ASO/DMV/avu.

Distribución:

- Contraloría Interna
- Rectoría
- Secretaría General
- Dirección de Investigación y Postgrado
- Unidad de Vinculación I+D
- Decretación

